



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Mayo Siete (07) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2024-00117-00

PROCESO: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA – NIT. 830.104.913-8

DEMANDADO: EVELYN DEL CARMEN CHARRIS ACOSTA C.C. 32.760.840

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que la Dra. DIANA ALEXANDRA MELO MEDINA, presentó memorial via correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión., Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MAYO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través de su representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA, identificada con NIT 830.104.913-8, en contra de EVELYN DEL CARMEN CHARRIS ACOSTA, identificada con C.C. No. 32.760.840.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$52.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de CINCO MILLONES PESOS M.CTE. (\$5.000.000.00) se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título de recaudo la parte demandante acompañó PAGARÉ No. 301030, con fecha de creación 07 de febrero de 2019, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

En consecuencia, **EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA – identificada con NIT 830.104.913-8, contra EVELYN DEL CARMEN CHARRIS ACOSTA, identificada con C.C. No. 32.760.840, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$5.000.000.00), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 301030, con fecha de creación 07 de febrero de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que cada obligación se hiciera exigible, más las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.
- 2- NOTIFÍQUESE el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se realizará bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No. 301030, con fecha de creación 07 de febrero de 2019, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 4- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el artículo 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
08-001-41-89-005-2024-00117-00
LA JUEZ

C.G.Z.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 08 de Mayo de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 66
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ